

VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN,
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA

A n u n c i o

Habiendo sido aprobada provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, en sesión extraordinaria del Pleno de la Junta Vecinal de la Entidad Local de Villanueva de la Concepción, de fecha 2 de diciembre de 2005, y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 13 de marzo de 2006, boletín número 48, página 86, sin que se hayan presentado reclamaciones en el periodo establecido de treinta días, es por ello que se entiende aprobada definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA
EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Entidad Local Autónoma de Villanueva de la Concepción regula la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que se regirá por lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 2

La prestación compensatoria constituye un ingreso de derecho público que grava el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable con actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga que deberán materializarse en las condiciones establecidas por la ordenación o por el correspondiente proyecto de actuación o plan especial aprobado.

Artículo 3

Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4

La prestación compensatoria se paga una sola vez y se devenga en el momento de otorgamiento de la licencia de obras.

Artículo 5

El producto obtenido con esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 6

Constituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 7

La cuantía de la prestación compensatoria se establece en el 10% del importe total de la inversión a realizar conforme a lo descrito en el artículo precedente.

No obstante lo anterior, sobre el porcentaje indicado se establecerán las siguientes deducciones:

- a) Una deducción del 5% para construcciones, instalaciones y edificaciones hoteleras, residencias de la tercera edad, alojamientos turísticos y otros de análoga naturaleza en los que se aprecien circunstancias de interés social.
- b) Una deducción del 7% para instalaciones destinadas a actividades comerciales relacionadas con el abastecimiento y compra-venta de productos relacionados con la actividad agrícola, ganadera y similares.

Las anteriores deducciones no podrán ser objeto de acumulación en ningún caso y su aplicación deberá ser acordada por el Pleno.

Artículo 8

La aplicación de las deducciones será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la aplicación de las mismas.

Artículo 9

Están exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 10

Los obligados al pago deberán presentar ante esta entidad declaración que contendrá los elementos imprescindibles para el cálculo de la prestación.

Tras la presentación de la declaración la entidad local liquidará por la cuantía que corresponda, debiendo el solicitante acompañar justificante de su ingreso antes de la concesión de la oportuna licencia urbanística.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados presentar ante la entidad local presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas, la entidad local podrá modificar la base tomada con anterioridad, para realizar el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado el pago o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Disposición adicional primera

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 1.^a de la Ley 7/2002, la aplicación de la prestación compensatoria será íntegra e inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que está en vigor.

Disposición adicional segunda

No podrá otorgarse licencia para este tipo de actuaciones sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.

Disposición transitoria

Se contempla la aplicación retroactiva favorable de las deducciones contempladas en la presente ordenanza para las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que hayan obtenido la correspondiente licencia desde el 1 de enero del año 2005.

Disposición final

La presente ordenanza que consta de diez artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villanueva de la Concepción, 12 de abril de 2006.
El Alcalde, José Antonio Conejo Arrabal.

5 1 7 5 / 0 6